

cuadernos

de Administración Local

BOLETIN DE INFORMACION TECNICA DE LA FEMP



NUM. 120 MARZO

CONSEJO EDITORIAL

Heliodoro Gallego Cuesta,
Rita Barberá Nolla, Rosa Aguilar
Rivero, Josep Mariné i Grau, Luis
Estaún García, Manuel M^a de
Bernardo Foncubierta, Gabriel
Álvarez Fernández

DIRECTOR

Gonzalo Brun Brun

CONSEJO DE REDACCIÓN

Myriam Fernández-Coronado,
Julio Fernández Gallardo, Isaura
Leal Fernández,
Luis E. Mecati Granado, Ignacio
Alarcón Mohedano, Gema
Rodríguez López, Juana López
Pagán, Guadalupe Niveiro de
Jaime

SECRETARÍA

José M^a. Saiz Rincón

DOCUMENTACIÓN

Montserrat Enríquez de Vega

CUADERNOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

No comparte necesariamente las
opiniones vertidas por sus
colaboradores y autoriza la
reproducción total o parcial de su
contenido, citando su procedencia
Depósito Legal: M-19867-1996
CALLE NUNCIO, 8
28005 MADRID
TELEFONO: 91 364 37 00
FAX: 91 364 13 40
E-MAIL: dtj@femp.es

- ◆ **Estatuto de capitalidad de Palma de Mallorca**
- ◆ **Ley Foral de Servicios Sociales de Navarra**
- ◆ **Cierre del ejercicio 2006: superávit de las Administraciones Públicas del 1,8% del PIB**
- ◆ **Sentencia del Tribunal Supremo sobre las competencias municipales en materia de control de olores (STS, 26 de julio de 2006)**
- ◆ **El derecho al desempleo de los cargos electos locales**

02 ACTUALIDAD

Ley Foral de Servicios Sociales de Navarra

El pasado día 31 de enero de 2007, el Boletín Oficial del Estado publicó la  [Ley Foral 15/2006](#), de 14 de diciembre, de Servicios Sociales de Navarra (BON núm. 152, de 20 de diciembre de 2006), que viene a derogar la hasta ahora vigente de 1983, cuyas carencias han puesto de manifiesto el paso del tiempo, la puesta en marcha de nuevos servicios, la modernización de los existentes y la dinámica del cambio social, especialmente en cuanto a la definición conceptual y configuración de un sistema de servicios sociales, a su ordenación, estructuración y financiación, a la tipificación de las prestaciones, a la delimitación de competencias y a la necesaria coordinación de todos los agentes implicados.

Para superar esas carencias, la nueva Ley prevé, por vez primera, la aprobación de carteras de servicios, que incluirán las prestaciones a las que la ciudadanía va a tener derecho (derecho subjetivo que será exigible por ésta a las Administraciones que deban realizarlas y, en última instancia, ante los Tribunales, lo que elimina el carácter asistencialista de los servicios sociales). Además, se introducen elementos homogeneizadores en todo el territorio de la Comunidad Foral, con el fin de garantizar a la ciudadanía de Navarra unas prestaciones mínimas y unas condiciones básicas de calidad de los servicios, independientemente del municipio en el que vivan o reciban la prestación. También pretende la Ley Foral acometer una reordenación de los servicios sociales, introduciendo la distinción entre zonas básicas de servicios sociales y áreas de servicios sociales. Estas últimas, se configuran como el ámbito de actuación de una nueva figura, los Centros de servicios sociales, cuya creación pretende mejorar la atención primaria.

La Ley Foral consta de 95 artículos, agrupados en 10 títulos, además de 10 disposiciones adicionales, 4 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria y 5 disposiciones finales, de los cuales

destacaremos, por las novedades que incorporan, los siguientes:

El Título Preliminar que introduce novedosos principios rectores del sistema de Servicios Sociales, como los de solidaridad, atención personalizada, normalización, promoción de la autonomía, evaluación en la planificación, calidad y promoción del voluntariado.

El Título I contiene por primera vez en la legislación foral el catálogo de derechos y deberes de los destinatarios de los servicios sociales, regulando los derechos y deberes específicos de los usuarios de servicios sociales de carácter residencial.

El sistema público de servicios sociales, verdadero núcleo de la Ley, se regula en el Título II, cuya principal novedad es el reconocimiento del derecho subjetivo de la ciudadanía a tales servicios. Además, este Título se ocupa de la regulación de las prestaciones técnicas y económicas, planes, programas y equipos técnicos que constituyen los elementos que forman parte del sistema; de las carteras de servicios sociales, en las que se recogerán los servicios a los que los destinatarios de esta Ley Foral podrán acceder; del Plan Estratégico de servicios sociales de Navarra; y de la estructura del sistema, ofreciendo por primera vez en esa Comunidad una regulación completa de los diferentes niveles de atención en una norma con rango legal.

En el Título V, donde se regulan los órganos consultivos y de participación, se hace hincapié en la conveniencia de contar con procesos participativos en la elaboración de las normas, planes y programas que desarrollen y ejecuten esta Ley. De los derechos y deberes específicos de los profesionales de los servicios sociales se ocupa el Título VI, y entre ellos cabe destacar el de recibir una formación adecuada que redunde en una mejora de la calidad de los servicios que se prestan. Y los Títulos VIII y IX se ocupan, respectivamente, de la calidad de los

servicios, imponiendo al Gobierno de Navarra de elaborar un Plan de calidad cada cuatro años, y de la inspección y del régimen sancionador.

Dejamos para el final los Títulos III y IV cuyo contenido afecta más directamente a las entidades locales, en tanto que en ellos se regula el régimen competencial y la financiación del sistema, ésta última como corresponsabilidad del Gobierno de Navarra y de las entidades locales.

Dentro del Título III es el artículo 39 el que establece las competencias de las entidades locales navarras, enumerando las siguientes:

- a) Estudiar y detectar las necesidades sociales que se produzcan dentro de su ámbito territorial.
- b) Participar en la planificación general de los servicios sociales realizada por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.
- c) Aprobar planes estratégicos y sectoriales de ámbito local y programas básicos o comunitarios y especializados de ámbito local.
- d) Crear, mantener y gestionar los Servicios Sociales de base de su ámbito territorial.
- e) Crear, mantener y gestionar los servicios sociales especializados que considere necesarios dentro de su ámbito territorial.
- f) Aprobar la cartera de servicios sociales de ámbito local cuando pretenda completar en su ámbito territorial la cartera de servicios de ámbito general
- g) Gestionar las prestaciones de servicios sociales que le correspondan de acuerdo con esta Ley Foral y de conformidad con lo previsto en la cartera de servicios sociales de ámbito general y, en su caso, con su propia cartera de servicios sociales.

Asimismo, y con el objetivo asegurar la existencia de unas prestaciones mínimas homogéneas en todo el territorio de la

Comunidad Foral de Navarra y lograr la máxima eficiencia y eficacia en el funcionamiento del sistema de servicios sociales, la ley prevé la creación de unos órganos de coordinación y cooperación interadministrativa entre los que cabe destacar el Consejo Interadministrativo de Servicios Sociales.

Este Consejo es el órgano permanente de cooperación entre la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y las entidades locales de Navarra, tiene como finalidad favorecer la coordinación de las políticas públicas de servicios sociales e impulsar una descentralización adecuada y estará formado por igual número de representantes de una y otras Administraciones en la forma que disponga el reglamento de organización y funcionamiento del Consejo.

Por último, para la financiación del Sistema Público de Servicios Sociales de Navarra, de la que se ocupa el Título III, la ley parte de la obligación de todas las Administraciones públicas de Navarra de garantizar los recursos necesarios para asegurar el derecho de la ciudadanía a recibir las prestaciones que se les reconozcan en las carteras de servicios sociales y para asegurar el funcionamiento de los servicios de su competencia. Y también prevé la posibilidad de que el usuario participe en la financiación de determinadas prestaciones.

La responsabilidad de las entidades locales se concreta en la obligación de financiar, como máximo, un cincuenta por ciento de los de los Servicios Sociales de base, estableciéndose en convenios plurianuales la aportación de la Comunidad Foral. Además, correrá a cargo de las entidades locales la financiación de los Servicios Sociales especializados y de los Centros de servicios sociales que sean de su titularidad titular.

Gonzalo Brun Brun

Estatuto de capitalidad de Palma de Mallorca

Con la publicación de la  **Ley 23/2006, de 23 de diciembre, de Capitalidad de Palma de Mallorca (BOIB núm. 186-Extraordinario, de 27 de diciembre de 2006)**, simultánea a la de Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears (ver número anterior de esta Revista), se cubre por completo la regulación autonómica de las entidades locales del territorio balear, a la vez que se satisfacen plenamente las legítimas aspiraciones de diversos estamentos sociales y partidos políticos que, desde hace años, venían reclamando del Gobierno autónomo y del Parlamento insular una norma de esta naturaleza para la que, históricamente, fuera la primera población del archipiélago en constituirse en municipio.

La singularidad de esta Ley especial se justifica por la condición de la Ciudad de Palma de Mallorca como capital de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, circunstancia esta que, unida al marcado carácter turístico que comparte con el resto de los municipios mallorquines, la obliga a tener que afrontar en su término territorial una gran variedad de servicios supramunicipales acorde con las demandas de la ciudadanía y de los millones de visitantes que anualmente pasan por ella.

Asimismo, la Ley de Capitalidad declara hallarse inspirada en los principios constitucionales de descentralización, desconcentración y coordinación de las Administraciones Públicas, con el fin de servir a los intereses generales de todos los ciudadanos, y para facilitar su participación en la gestión de asuntos locales.

Tras la exposición de estos y otros fundamentos históricos, políticos e institucionales, comienza la Ley con un Título preliminar dedicado a la definición de sus objetivos, la proclamación de los títulos y símbolos pertenecientes al Ayuntamiento de Palma de Mallorca, así como de la lengua oficial a utilizar por el mismo.

También se contemplan en estos preliminares las potestades y atribuciones municipales en lo que al desarrollo orgánico y reglamentario de la Ley se refiere y la legitimación del Ayuntamiento para la formulación de recurso de inconstitucionalidad contra las leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma contrarias a la autonomía local o lesivas para los intereses municipales, así como para la defensa de su autonomía ante los tribunales y organismos de la Unión Europea y ante cualesquiera otras instituciones reguladas por el derecho internacional.

Continúa el Título I de la Ley con la regulación del régimen especial del Gobierno municipal de Palma de Mallorca, reproduciendo a lo largo de seis capítulos lo dispuesto con carácter general en la normativa básica local sobre las peculiaridades organizativas y de funcionamiento aplicables en las grandes ciudades respecto de las figuras del Pleno y los Grupos municipales, el Alcalde o Alcaldesa, la Junta de Gobierno Local, las Comisiones del Pleno y las Gerencias municipales.

Dentro del Título II, referido a las relaciones de colaboración y cooperación entre el Ayuntamiento y las demás Administraciones Públicas, hay que destacar la creación del Consejo de la Capitalidad como órgano colegiado de carácter permanente y composición paritaria, cuyo objeto es la coordinación entre el Gobierno autónomo balear, el Consejo de Mallorca y el Ayuntamiento de Palma de Mallorca, en lo que afecta a sus competencias y responsabilidades derivadas del hecho de la capitalidad autonómica, así como las establecidas en la presente Ley.

La presidencia del Consejo de la Capitalidad corresponde al Alcalde o a la Alcaldesa del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, recayendo en los representantes de la Comunidad Autónoma y del Consejo insular las funciones de vicepresidencia del

mismo, y en el Secretario o Secretaria del Pleno municipal las de secretaría.

A expensas de la aprobación de su Reglamento de funcionamiento, la Ley atribuye al Consejo de la Capitalidad: a) la determinación de los sectores de interés concurrente entre las administraciones autonómicas y el Ayuntamiento de Palma de Mallorca que afectan a las funciones que corresponden a la ciudad como capital; b) el estudio y la valoración de los costes que comporta la condición de capital autonómica y, si procede, la fijación de los instrumentos de compensación precisos; c) el control y el seguimiento de la aplicación de la cantidad indicada según lo dispuesto en la presente Ley; d) La adopción de medidas de coordinación para el armónico ejercicio de las competencias respectivas; e) El control y el seguimiento de las relaciones de colaboración entre las administraciones públicas integrantes; y f) La resolución de los conflictos que puedan surgir en las relaciones interadministrativas de colaboración derivadas de la capitalidad.

El Título III se ocupa de la desconcentración y descentralización de los servicios municipales y, el Título IV, de la potestad normativa municipal y de la iniciativa para la aprobación de las disposiciones de carácter general (bandos, reglamentos y ordenanzas) en que aquella se traduce, entre la que se cuenta la iniciativa ciudadana a ejercer por los vecinos y las vecinas con derecho de sufragio activo en las elecciones municipales, que representen un número mínimo del 3% del padrón municipal total.

En este sentido, merece una especial mención la importancia que se concede a la participación ciudadana y los derechos del vecindario, a los que se dedica un extenso Título V en el que se relacionan los mecanismos, formas y órganos en que aquélla se articula, y se detallan las prerrogativas de los vecinos y las obligaciones municipales para con los mismos, destacando como aspectos novedosos el reconocimiento del derecho de todos los ciudadanos a ser informados de los datos que posea el Ayuntamiento sobre las condiciones ambientales en el término municipal, la obligación del Ayuntamiento de fomentar el uso de energías renovables en todas sus

instalaciones y de promover su aplicación en las viviendas, los locales y las industrias del municipio, o el derecho del vecindario de Palma de Mallorca a que el Ayuntamiento asuma su protección ante las compañías públicas y privadas, prestadoras de servicios públicos.

Para la garantía de estos derechos, se crea la figura del Defensor de la Ciudadanía, como institución de carácter municipal, nombrada por el Pleno del Ayuntamiento de Palma de Mallorca mediante acuerdo que deberá contar con la mayoría calificada que se determine reglamentariamente.

El Título VI, sobre prestación de servicios municipales, agrupa dos capítulos breves y completamente dispares, ya que, por un lado, regula sucintamente la posibilidad del Ayuntamiento de constituir fundaciones tanto privadas como municipales que tengan por objeto, en este último caso, servicios públicos que no impliquen ejercicio de autoridad o bien actividades sin contenido económico, mientras que, por otro, aborda las especificidades relativas al personal a su servicio.

El Título VII, en materia de competencias municipales sobre servicios públicos en régimen de cooperación, establece que para la gestión conjunta de funciones, actividades o servicios de los "sectores de interés concurrente" pueden constituirse consorcios entre la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el Consejo de Mallorca, en su caso, y el Ayuntamiento de Palma de Mallorca, en la forma y por el procedimiento regulado en la Ley Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.

A tales efectos, tendrán la consideración de "sectores de interés concurrente" aquellos sectores de la actuación administrativa que resulten afectados por la condición de capital del Ayuntamiento de Palma de Mallorca y que exijan el establecimiento de relaciones interadministrativas específicas. Su determinación correrá a cargo del Consejo de la Capitalidad, entendiéndose, en todo caso, comprendidos en dicha categoría los sectores de actuación administrativa regulados en los capítulos II al XVIII de este título (Turismo, Urbanismo, Vivienda, Transporte urbano e interurbano de

viajeros, Tráfico, Medio ambiente, Salud pública, Consumo, Sanidad, Servicios sociales, Telecomunicaciones, Juventud, Mujer, Cultura, Deportes, Educación, Seguridad ciudadana, Justicia de proximidad, Protección civil, e Infraestructuras).

Tras la reproducción del régimen financiero del Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Título VIII) conforme a lo ya establecido con carácter general por la normativa de régimen local y sobre haciendas locales, y tres breves Títulos IX, X y XI para la regulación del Órgano de administración arbitral en materia de consumo, las Comisiones de

asesoramiento para recursos y el régimen jurídico de la representación y la defensa del Ayuntamiento, respectivamente, concluye la Ley con dos disposiciones adicionales de previsiones de desarrollo reglamentario, primacía legal de la misma por su carácter de norma especial e iniciativa municipal para su modificación, dos disposiciones transitorias y una disposición final para el señalamiento de su entrada en vigor (31 de diciembre de 2006) y del plazo máximo de un año previsto para su completo desarrollo reglamentario.

Julio Fernández Gallardo

Régimen Jurídico de espectáculos públicos y actividades clasificadas en festejos populares de Canarias

El pasado día 16 de febrero de 2007, el Boletín Oficial de Canarias publicó la **Ley 4/2007, de 15 de febrero, para la modificación parcial de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, sobre régimen especial para las actividades y espectáculos que se desarrollen en determinados festejos populares de Canarias.**

Con el fin de armonizar la viabilidad de los festejos y la protección de los derechos individuales y colectivos, se añade a la Ley 1/1998, una **Disposición Adicional Sexta** que especifica el régimen especial de las actividades y espectáculos públicos que se desarrollen en las fiestas populares locales y las declaradas de interés nacional e internacional en las Islas Canarias.

Dentro del **régimen especial** establecido en la mencionada Disposición Adicional Sexta, destacan las siguientes medidas de interés para las corporaciones locales:

La realización de eventos organizados por el Ayuntamiento de la localidad en que tengan lugar las fiestas en la vía pública o en recintos habilitados al efecto por el Ayuntamiento, sólo necesitarán de su propia

aprobación. La Corporación Local deberá haber establecido mediante ordenanza o acto específico, las **medidas correctoras** a que deban sujetarse, en particular las relativas a la seguridad ciudadana y a la compatibilidad del ocio y el esparcimiento con el descanso y la utilización común general del dominio público.

A las fiestas incluidas en el ámbito de esta disposición les serán de aplicación la suspensión provisional de la normativa que regula los objetivos de **calidad acústica** de conformidad con la Ley del Ruido. La Administración Local deberá determinar, en cada caso, el área territorial y el calendario temporal aplicable a esta suspensión.

La Corporación Municipal otorgará, cuando proceda, las **licencias o autorizaciones** que esta Ley exige, siempre que en el acto de concesión consten las medidas correctoras que se juzguen necesarias para el tipo de actividad o espectáculo concreto, previa calificación que tendrán que realizar los órganos competentes del propio Ayuntamiento, dando cuenta al Cabildo Insular correspondiente.

La Corporación Municipal deberá establecer las medidas precisas para **evitar**

molestias, inseguridad y riesgos para las personas y las cosas, aplicables en el caso de participación popular en vías públicas, calles o plazas, delimitando espacios y horarios concretos para ello, fuera de los cuales podrá considerarse que existe ocupación ilegal de la vía pública.

La Corporación Municipal podrá suspender o proceder, en su caso, al **cierre de cualquier actividad o espectáculo que incumpla las medidas impuestas**, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En todo caso, la Corporación deberá, con un mes de antelación, hacer público mediante bando el calendario de actos de las fiestas con su ubicación y recorrido, en su caso, así como los espacios públicos en los que se permitirá la participación popular.

Los acuerdos de otorgamiento de licencias y autorizaciones adoptados contra lo previsto en la Disposición Adicional Sexta serán nulos de pleno derecho.

Gema Rodríguez

ACTUALIDAD

Ley 6/2007, de 9 de febrero de cooperación al desarrollo de la Comunidad Valenciana

💡 La Ley de Cooperación al Desarrollo de la Comunidad Valenciana fue publicada en el DOGV el pasado 14 de febrero. Al otorgar a esta materia el máximo rango normativo se pretende, según se manifiesta en el preámbulo, consolidar “definitivamente un modelo de cooperación descentralizada, innovadora, participativa, responsable, planificada, coordinada, profesional y eficaz.”

En ella se alude a la inquietud que existe a nivel internacional por mejorar las condiciones de vida de los habitantes del planeta. La Resolución 55/2 de 8 de septiembre de 2000, de la Asamblea de Naciones Unidas que aprobó los objetivos del milenio, establece como límite temporal el año 2015 para evaluar el progreso de las actuaciones nacionales y globales en la lucha contra la pobreza. Comenta el preámbulo que a pesar de que en las últimas décadas se haya producido algún avance significativo –la tasa de mortalidad infantil se ha reducido a menos de la mitad, y la educación primaria se ha incrementado en un 13 por ciento- casi tres mil millones de personas viven con menos de dos dólares al día, y de ellas al menos mil doscientos millones de personas se encuentran en una situación de extrema pobreza, con menos de un dólar diario. Tengamos en cuenta que el seis por ciento de

los niños pobres no llegan a cumplir un año de vida, y el ocho por ciento muere antes de los cinco años.

Esta ley parte de la convicción de que el desarrollo, más que un aumento de los ingresos económicos, es un proceso que debe potenciar las capacidades de las personas. La Ley Orgánica 1/2006 de 10 de abril, del Estatuto de Andalucía, avala esa afirmación al establecer que los poderes públicos valencianos velarán por el fomento de la paz, solidaridad, tolerancia respeto a los derechos humanos y la cooperación al desarrollo con el fin último de erradicar la pobreza.

Considera que a lo largo de los últimos años, el pueblo valenciano y sus instituciones públicas, han realizado acciones solidarias que han tenido como consecuencia una política de cooperación al desarrollo propia de la Comunidad Valenciana, con un progresivo aumento de los recursos destinados a este fin y la aprobación del Plan director de la cooperación valenciana al desarrollo 2004-2007. Este incremento tiene como objetivo el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la Cumbre de Monterrey de destinar a este capítulo el 0,7% del presupuesto.

La Ley asume los principios, objetivos, prioridades y directrices básicas recogidos en la Ley 23/1988, de 7 de julio, de Cooperación Internacional al Desarrollo, y en la Constitución de 1978, en la que se proclama la voluntad de colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la tierra.

La norma se estructura en seis capítulos con un contenido muy determinado cada uno de ellos. En el capítulo I se establecen el objeto, ámbito de aplicación, los principios, los objetivos de desarrollo y sensibilización, criterios de actuación y prioridades. Se recogen los valores que inspiran la actividad en materia de cooperación de la Comunidad Valenciana, destacando la importancia del ser humano y la necesidad de participación endógena de comunidades y actores locales en la erradicación de la pobreza en el mundo. También se considera la importancia de la acción humanitaria en el ámbito de la cooperación internacional al desarrollo, y el codesarrollo, que permite la vinculación entre migraciones económicas y desarrollo de los pueblos de origen.

En el capítulo II se contempla la planificación de la cooperación, que se articula en plan director cuatrienal, planes anuales y planes estratégicos, con diferentes modalidades, los recursos para llevarlos a cabo y la evaluación. Se considera como un instrumento de gran importancia para la cooperación la investigación sobre el desarrollo y para el desarrollo y la concepción de las intervenciones en materia de acción humanitaria, tanto como acciones inmediatas como realizando programas de postemergencia en la reconstrucción y prevención de riesgos. También se incorpora como novedad la promoción de instrumentos de evaluación de todas las acciones en las que participe la Generalitat.

El capítulo III versa sobre la organización de la cooperación al desarrollo en la Generalitat, definiendo las funciones del Consell y de la Consellería competente en la materia, y establece para el resto de departamentos de la organización que realicen actividades de cooperación, el respeto a las directrices básicas de los planes. Asimismo se dispone la necesidad de coordinación con las instituciones públicas valencianas, creando y definiendo las funciones de la Comisión Interdepartamental,

la Comisión Interterritorial y el Consejo valenciano de Cooperación al Desarrollo.

Los recursos humanos y financieros necesarios para llevar a cabo las acciones de cooperación se definen en el capítulo IV, en el que destaca como novedad la determinación de que los créditos presupuestarios no ejecutados en un ejercicio puedan incorporarse de forma adicional a la misma partida presupuestaria del ejercicio siguiente. También se especifican los mecanismos de financiación y control de los recursos.

La participación social viene regulada en el capítulo V, definiendo los agentes de cooperación intersocial al desarrollo, las ONGD, las personas voluntarias y los cooperantes. Entre las novedades de este título destaca la de que las entidades con ánimo de lucro puedan ser consideradas como agentes de cooperación internacional para el desarrollo cuando además de reunir determinados requisitos legales, contribuyan a la cooperación aportando sus recursos y experiencia. También se crea el Registro de Agentes de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Valenciana y finalmente, se recoge expresamente una especial protección a la población inmigrante, potenciando sus capacidades para que lleguen a convertirse en auténticos agentes de desarrollo en sus respectivos lugares de origen, enriqueciendo al mismo tiempo a nuestra sociedad con los conocimientos de su propia cultura.

Finalmente, en el capítulo VI se recogen las infracciones y sanciones, se referencia su régimen jurídico, órganos competentes y procedimiento en materia de subvenciones.

En las disposiciones finales se establece el plazo de un año para que el Consell apruebe los Reglamentos de desarrollo de la misma, dándose prioridad a la Regulación del Consejo Valenciano de Cooperación al Desarrollo. En el plazo de seis meses desde que la Ley entre en vigor –al día siguiente de su publicación en el BOE- se aprobará el reglamento orgánico y funcional del centro directivo que tiene las competencias en materia de cooperación al desarrollo de la Generalitat.

Myriam Fernández-Coronado

Normas de cotización a la Seguridad Social de los cargos públicos y sindicales incluidos en el artículo 205.4 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social

El artículo 115 de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, estableció las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el ejercicio 2007, facultando en su apartado doce al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales para dictar las normas necesarias para la aplicación y desarrollo de lo previsto en el citado artículo.

Por medio de la  [Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 31/2007](#), de 16 de enero, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 se da cumplimiento a dicha previsión esta orden, que regula las cotizaciones sociales para el ejercicio 2007. A través de ella no sólo se reproducen las bases y tipos de cotización reflejados en el texto legal citado, sino que, en desarrollo de las facultades atribuidas por el artículo 110 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, se adaptan las bases de cotización establecidas con carácter general a los supuestos de contratos a tiempo parcial. Respecto de la determinación de las bases mínimas de cotización de los diferentes regímenes del sistema de la Seguridad Social, se tienen en cuenta las previsiones contenidas en el apartado once del artículo 115 de la Ley 42/2006.

En materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales será de aplicación la nueva tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta

de la Ley 42/2006, en vigor desde el 1 de enero del 2007.

A su vez y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, en esta orden se fijan los coeficientes aplicables para determinar la cotización a la Seguridad Social en supuestos específicos, como son los de convenio especial, colaboración en la gestión de la Seguridad Social o exclusión de alguna contingencia.

Por último, se fijan los coeficientes para la determinación de las aportaciones a cargo de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social al sostenimiento de los servicios comunes de la Seguridad Social, en función de los criterios técnicos para la liquidación de capitales costes, de pensiones y de otras prestaciones periódicas, aportaciones mediante las que se garantiza el mantenimiento del equilibrio financiero entre las entidades colaboradoras señaladas y la Administración de la Seguridad Social.

Los cargos públicos y sindicales incluidos en el artículo 205.4 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, cotizarán:

- Contratación de duración determinada a tiempo completo: 8,30 por 100, del que el 6,70 por 100 será a cargo del empresario y el 1,60 por 100 a cargo del trabajador.
- Contratación de duración determinada a tiempo parcial: 9,30 por 100, del que el 7,70 por 100 será a cargo del empresario y el 1,60 por 100 a cargo del trabajador.

10

ACTUALIDAD

Reforma de la legislación gallega sobre horarios comerciales

Transcurrida más de una década sin modificaciones, el Gobierno gallego ha considerado preciso establecer un nuevo régimen de horarios comerciales que atienda las necesidades del sector comercial de Galicia y preservar el modelo comercial gallego, que se caracteriza por la relevante presencia del comercio minorista en el tejido productivo del país.

💡 *La Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de horarios comerciales de Galicia* será de aplicación sólo a las actividades comerciales de carácter minorista que se desarrollen en el ámbito territorial de esta Comunidad quedando excluidas las farmacias y estancos que estarán reguladas por una legislación especial.

La norma otorga libertad a los comerciantes para la fijación de los horarios de apertura y cierre dentro de la franja establecida por la misma (de 8 a 24 horas) y recoge la obligación de informar a los consumidores de dicho horario en un lugar visible desde el exterior en todos los establecimientos comerciales. Los días 24 y 31 de diciembre, en caso de que sean laborales, el horario de cierre de los establecimientos comerciales se realizará, como máximo, a las 20.00 horas.

Asimismo se reconoce el derecho de abrir un máximo de 8 domingos al año y, en cualquier caso los días 1 de enero, 1 de mayo, 17 de mayo, 25 de julio y 25 de diciembre, los establecimientos deberán permanecer cerrados.

Establece esta Ley que tendrán libertad horaria (sin sometimiento a las limitaciones anteriores) los establecimientos dedicados esencialmente a la venta de productos de pastelería, repostería, churrería, pan, platos combinados, prensa, flores y plantas, las llamadas tiendas de conveniencia y los demás previstos en el artículo 8 de la misma.

Por último, los ayuntamientos, en el ámbito de su término municipal, podrán acordar de manera singularizada, por razones de orden público, imponer a los establecimientos comerciales que incluyan en su oferta bebidas alcohólicas la prohibición de expender este tipo de bebidas desde las 22.00 horas hasta las 9.00 horas del día siguiente, con independencia del régimen de apertura que les fuera aplicable.

ACTUALIDAD

Oferta formativa del Instituto Nacional de Administración Pública para el año 2007

Un año más se publica la 💡 *Orden APU/50/2007*, de 8 de enero, (BOE de 23 de enero), por la que se aprueba la oferta formativa del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP).

El INAP tiene como misión tanto la selección de los funcionarios de los cuerpos y escalas adscritos al Ministerio de Administraciones Públicas, como el

desarrollo de las políticas de formación inicial y continua de los empleados públicos.

En su preámbulo, se alude a la necesidad de introducir en las Administraciones Públicas un modelo exigente de formación, entendida como elemento estratégico para conseguir unos servicios públicos orientados hacia los principios de eficacia, eficiencia, calidad,

orientación al ciudadano y contención del gasto. Basándose en el Proyecto de Ley del Estatuto Básico del empleado Público, concibe la formación de los empleados públicos no solo como un derecho sino también como un deber, manteniendo su formación profesional actualizada para un mejor desempeño de sus funciones.

La oferta formativa se ha diseñado con una detección previa de las necesidades formativas de los distintos departamentos ministeriales y las demás Administraciones Públicas, fomentando la cooperación entre los distintos niveles de la Administración e impulsando la coordinación y colaboración institucional en las actividades formativas y la ejecución de una oferta descentralizada.

Como características de esta oferta podemos destacar algunas determinaciones, como el refuerzo del

contenido de los cursos selectivos para el acceso a determinados cuerpos; un especial énfasis formativo en temas de tecnologías de la información y las comunicaciones; acciones orientadas a la modernización de la administración y sensibilización de los empleados públicos sobre los cambios del entorno de la misma; aplicación efectiva de políticas públicas transversales, como igualdad de género, conciliación vida laboral y familiar, etc; fomento de aprendizaje de idiomas y potenciación del conocimiento de las lenguas cooficiales. Los cursos tiene distinta tipología en función del número de horas lectivas, ofreciendo 4 modalidades diferentes: alta especialización, con más de 100 horas lectivas; especialización, con más de 30 horas; básicos a partir de 10 horas lectivas y jornadas, de menos de 10 horas.

ACTUALIDAD

Información a suministrar por las entidades locales para la liquidación de la PTE 2007

Al objeto de facilitar a los Ayuntamientos el cumplimiento de la obligación de presentar ante las Delegaciones Provinciales de Economía y Hacienda la información sobre esfuerzo fiscal necesaria para proceder a la liquidación definitiva de la participación de los municipios en los tributos del Estado correspondiente a 2007, Dirección General Coordinación Financiera con las entidades locales a dictado la  [Resolución de 5 de febrero de 2007](#) (BOE núm. 42, de 17 de febrero).

La información básica que los Ayuntamientos deberán remitir a la respectiva Delegación Provincial estará referida al ejercicio de 2005 e integrada por las certificaciones de la recaudación líquida del IBI, IAE e IVTM, de la base imponible y tipos impositivos del IBI y de cuota tributaria total exigible en el municipio por el IAE. Estos datos se proporcionarán por los Ayuntamientos utilizando el modelo de certificado recogido en el Anexo de esta Resolución, que será solicitado por aquéllos o facilitado por las Unidades de Coordinación con las Haciendas Locales y

Autonómica de las Delegaciones Especiales y Provinciales de Economía y Hacienda de la Administración del Estado.

Además, en el caso de que la gestión recaudatoria esté encomendada a otro ente territorial a cuya demarcación pertenezcan los Ayuntamientos, con el que se hubiere formalizado el correspondiente convenio o en el que se hubiere delegado esta facultad, se deberá remitir certificado de la recaudación obtenida por aquel ente, en el que constará que los ingresos corresponden al ejercicio 2005 y que han sido recaudados dentro del período voluntario; igualmente, habrá de especificarse que la recaudación líquida por el IAE contenida en las certificaciones expedidas, corresponde exclusivamente a ingresos municipales, excluidos en su caso los recargos a favor de Entes provinciales y las cuotas nacionales y provinciales.

Los Ayuntamientos remitirán la información citada anteriormente a la Delegación de Economía y Hacienda de su Provincia antes del día uno de julio de 2007.

Presentación telemática de la liquidación de los presupuestos de las Entidades Locales

El artículo 193.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la obligación de las entidades locales de remitir una copia de la liquidación de sus presupuestos a la Administración del Estado antes de finalizar el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda.

Por otra parte, el artículo 21 de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, modificada por Ley 15/2006, de 26 de mayo, establece que el Ministerio de Economía y Hacienda podrá recabar de las entidades locales la información necesaria para permitir la verificación de la adecuación al principio de estabilidad presupuestaria, dentro de la que se incluyen datos propios de la cuenta general de la Entidad Local.

Con el fin de facilitar la transmisión de esta información por parte de las entidades locales, el Ministerio de Economía y Hacienda pone a su disposición una aplicación telemática, accesible a través de la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las entidades locales, en el Portal de Internet del Ministerio de Economía y Hacienda.  [La Orden EHA/468/2007, de 22 de febrero, por la que se establecen las](#)

condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de la liquidación de los presupuestos de las entidades locales y de la información adicional requerida para la aplicación efectiva del principio de transparencia en el ámbito de la estabilidad presupuestaria, acomete la regulación del procedimiento para la presentación telemática de dicha información, ofreciendo asimismo la posibilidad de firmar electrónicamente los datos transmitidos.

En otro orden de cosas, la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), en virtud del artículo 125.2 g) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, tiene encomendada la elaboración de las cuentas nacionales de las unidades que componen el sector de las Administraciones Públicas, dentro de las que se integran las corporaciones locales. Para la obtención de determinadas estimaciones iniciales, se ha diseñado una muestra de entidades locales para la realización de las cuentas provisionales de la Contabilidad Nacional, cuya captura corresponde a la Dirección General de Coordinación Financiera con las entidades locales, a través del procedimiento también regulado por la Orden.

13

NORMATIVA

Sección coordinada por Ignacio Alarcón

ESTADO

Real Decreto 120/2007, 2 febrero

por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2007. (BOE nº 33, 7 de febrero)

Real Decreto 240/2007, 16 febrero

sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. (BOE nº 51, 28 de febrero)

Corrección de errores del Real Decreto 1634/2006, 29 diciembre

por el que se establece la tarifa eléctrica a partir de 1 de enero de 2007. (BOE nº 45, 21 de febrero)

Orden AEC/163/2007, 25 enero

por la que se desarrolla el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los Cooperantes. (BOE nº 29, 3 de febrero)

Orden ITC/270/2007, 1 febrero

por la que se aprueban los modelos de solicitud de títulos habilitantes para el uso del dominio público radioeléctrico. (BOE nº 39, 14 de febrero)

Resolución 6/02/2007

del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 13/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes en relación con el Programa PREVER para la modernización del parque de vehículos automóviles, el incremento de la seguridad vial y la defensa y protección de medio ambiente. (BOE nº 38, 13 de febrero)

Resolución 5/02/2007

de la Dirección General de Coordinación Financiera con las entidades locales, por la que se desarrolla la información a suministrar por las corporaciones locales

relativa al esfuerzo fiscal y su comprobación en las Delegaciones de Economía y Hacienda. (BOE nº 42, 17 de febrero)

Resolución 14/02/2007

de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de la Resolución de las Secretarías de Estado, de Seguridad, del Ministerio del Interior, y de Inmigración y Emigración, del Ministerio de Trabajo y Asuntos sociales, por la que se determinan las rutas sobre las que se establecen obligaciones de información por parte de las compañías, empresas de transportes o transportistas. (BOE nº 42, 17 de febrero)

Resolución 28/12/2006

del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se hace público el Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura para el primer trimestre de 2007. (BOE nº 43, 19 de febrero)

Resolución 16/02/2007

de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones en materia de cálculo de capitales coste y para la aplicación de lo previsto en la disposición adicional primera de la Orden TAS/4054/2005, de 27 de diciembre, sobre constitución por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social del capital coste correspondiente a determinadas prestaciones derivadas de enfermedades profesionales. (BOE nº 50, 27 de febrero)

TRIBUNAL SUPREMO**Sentencia 22/11/2006**

Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anula el artículo 62.3 del Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, modificado por el Real Decreto 1598/2004, de 2 de julio. (BOE nº 28, 1 de febrero)

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sentencia 14/2007, 18 enero

Pleno. Cuestión de inconstitucionalidad 1787-2001. Planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en relación con el artículo 19 a) de la Ley del Parlamento Vasco 9/1989, de 17 de noviembre, de Valoración del Suelo.

Competencias sobre urbanismo, derecho de propiedad y legislación de expropiación forzosa: determinación del valor urbanístico de los terrenos destinados a sistemas generales (STC 61/1997). Nulidad de precepto autonómico. (BOE nº 40, 15 de febrero)

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ARAGON

Ley 15/2006, 28 diciembre

de Montes de Aragón. (BOE nº 44, 20 de febrero)

Ley 16/2006, 28 diciembre

de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón. (BOE nº 45, 21 de febrero)

Ley 17/2006, 29 diciembre

de Medidas urgentes en el sector del transporte interurbano de viajeros por carretera de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOE nº 45, 21 de febrero)

Ley 18/2006, 29 diciembre

de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, para el ejercicio 2007. (BOE nº 51, 28 de febrero)

Corrección de errores de la Ley 18/2006, 29 diciembre

de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, para el ejercicio 2007. (BOA nº 19, 14 febrero)

Corrección de errores de la Ley 19/2006, 29 diciembre

de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA nº 19, 14 febrero)

CANARIAS

Ley 2/2007, 9 febrero

reguladora de las campañas institucionales realizadas por los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y por las restantes entidades comprendidas en el sector público autonómico canario. (BOC nº 33, 14 de febrero)

Ley 3/2007, 9 febrero

de modificación de la disposición derogatoria de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria. (BOC nº 33, 14 de febrero)

Ley 4/2007, 15 febrero

para la modificación parcial de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, sobre régimen especial para las actividades y espectáculos que se desarrollen en determinados festejos populares. (BOC nº 35, 16 de febrero)

Ley 9/2006, 11 diciembre

Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias. (BOE nº 46, 22 de febrero)

Ley 11/2006, 11 diciembre

de la Hacienda Pública Canaria. (BOE nº 47, 23 de febrero)

Ley 12/2006, 28 diciembre

de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2007. (BOE nº 50, 27 de febrero)

Ley 13/2006, 29 diciembre

de ampliación de la reserva natural especial a la totalidad del Malpaís de Güimar. (BOE nº 50, 27 de febrero)

Ley 1/2007, 17 enero

por la que se regula la prestación canaria de inserción. (BOE nº 50, 27 de febrero)

CASTILLA Y LEÓN

Ley 15/2006, 28 diciembre

de medidas financieras. (BOE nº 36, 10 de febrero)

Ley 16/2006, 28 diciembre
de Presupuestos Generales de la
Comunidad de Castilla y León para 2007.
(BOE nº 50, 27 de febrero)

GALICIA

Ley 13/2006, 27 diciembre
de horarios comerciales de Galicia. (BOE nº
29, 2 de febrero)

Decreto 229/2006, 30 noviembre
por el que se aprueba el cambio de
capitalidad del Ayuntamiento de O Páramo.
(BOE nº 30, 3 de febrero)

Ley 14/2006, 28 diciembre
de presupuestos generales de la
Comunidad Autónoma de Galicia para el
año 2007. (BOE nº 32, 6 de febrero)

Ley 17/2006, 27 diciembre
del libro y de la lectura de Galicia. (BOE nº
39, 14 de febrero)

Ley 1/2007, 15 enero
de la Academia Gallega de Seguridad
Pública. (BOE nº 47, 23 de febrero)

LA RIOJA

Ley 1/2007, 12 febrero
de Fundaciones de la Comunidad Autónoma
de La Rioja. (BOR nº 22, 15 de febrero)

NAVARRA

Ley Foral 17/2006, 27 diciembre
de Presupuestos Generales de Navarra
para el ejercicio del año 2007. (BOE nº 28, 1
de febrero)

Ley Foral 18/2006, 27 diciembre
de modificación de diversos impuestos y
otras medidas tributarias. (BOE nº 29, 2 de
febrero)

Ley Foral 1/2007, 14 febrero
de modificación de la Ley Foral 6/1990, de 2
de julio, de la Administración Local de
Navarra, en materia de contratación local.
(BON nº 24, 23 febrero)

Ley Foral 2/2007, de 14 de febrero
por la que se regula para el año 2007 el
programa PREVER en lo que respecta al
Impuesto sobre Sociedades y al Impuesto
sobre la Renta de las Personas Físicas.
(BON nº 24, 23 febrero)

COMUNIDAD VALENCIANA

Ley 1/2007, 5 de febrero
por la que se regulan las empresas de
inserción para fomentar la inclusión social
en la Comunitat Valenciana. (DOGV nº
5447,9 de febrero)

Ley 4/2007, 9 febrero
de Coordinación del Sistema Universitario
Valenciano. (DOGV nº 5449, 13 de febrero)

Ley 5/2007, 9 febrero
de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de
junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.
(DOGV nº 5449, 13 de febrero)

Ley 6/2007, 9 febrero
de la Cooperación al Desarrollo de la
Comunitat Valenciana. (DOGV nº 5450, 14
de febrero)

Ley 7/2007, 9 febrero
de Ordenación del Teatro y de la Danza. .
(DOGV nº 5450, 14 de febrero)

16 ECONOMÍA

Cierre del ejercicio 2006: superávit de las Administraciones Públicas del 1,8% del PIB

Por segundo año consecutivo, las Administraciones Públicas han cerrado con superávit, que se ha incrementado un 74,8% con respecto al alcanzado en 2005 y se eleva a 17.898 millones de euros, equivalente al 1,83% del PIB.

Esta capacidad de financiación ha sido resultado de la conjunción del superávit de la Administración Central, con un 0,82% del PIB, del conjunto de Comunidades Autónomas, con un 0,02% y de la Seguridad Social que ha alcanzado el 1,20%, lo que ha compensado con holgura el déficit del 0,21% del PIB presentado por las corporaciones locales. Estos valores suponen, con la excepción del sector local, una mejora sustancial con respecto a los

registrados en 2005. En concreto, el saldo no financiero, en términos de contabilidad nacional, del agregado autonómico pasa de una situación de déficit (-0,3%) a superávit (+0,02%), mientras la Administración Central también incrementa su ratio de capacidad de financiación sobre PIB en casi cuatro décimas.

Asimismo, se mejora la proyección para 2006 realizada en la última actualización del Programa de Estabilidad 2006-2009, que se situaba en un 1,4% para el conjunto de las Administraciones Públicas. También supera las previsiones para el subsector Administración Central, las Comunidades Autónomas y la Seguridad Social (0,6%, -0,1% y 1,1%, respectivamente)

EVOLUCIÓN DEL SALDO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

En porcentaje del PIB

SALDO	2002	2003	2004	2005	2006
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	-0,27	-0,03	-0,14	+1,10	+1,83
Administración Central	-0,50	-0,33	-1,15	+0,41	+0,82
Comunidades Autónomas	-0,48	-0,48	-0,02	-0,30	+0,02
Corporaciones Locales	-0,12	-0,24	+0,00	-0,14	-0,21
Admones. Seguridad Social	+0,84	+1,03	+1,03	+1,06	+1,20

Fuente: Ministerio de Economía y Hacienda

El superávit presentado por el Estado a cierre de 2006 duplica aproximadamente al presentado en el ejercicio anterior, alcanzando los 7.360 millones de euros, cifra que equivale al 0,75% del PIB. Así, la capacidad de financiación del Estado asciende en 2006 a 7.360 millones de euros, resultado de la diferencia entre los ingresos no financieros de 147.495 millones y unos empleos no financieros de 140.135 millones. El incremento del saldo no financiero se debe al gap registrado entre el ritmo de crecimiento de los recursos por operaciones de esta naturaleza, un 13,1%, y la evolución de los empleos, el 10,6%. Con respecto al balance del ejercicio anterior, se aprecia cierta aceleración en los ingresos no financieros, cuyo incremento interanual casi alcanzaba el 12%, y un intenso repunte en los empleos no financieros, que tan sólo aumentaban un 0,7% en 2005. Este

moderado crecimiento se explicaba por el efecto de la asunción de dos importantes operaciones de saneamiento en 2004 que tuvo un importante impacto en los empleos de capital.

El ejercicio 2006 se ha caracterizado por la continuidad del impulso de los rendimientos tributarios derivados de una buena dinámica económica que ha permitido que los Impuestos sobre la producción y las importaciones crezcan al 8,6% interanual, por encima del 6,8% registrado en 2005. En concreto, la recaudación por IVA ha crecido en este periodo un 10,8%. No obstante, se ha apreciado una ligera desaceleración en los ingresos por Impuestos sobre la renta y el patrimonio, cuya tasa de crecimiento interanual ha descendido desde el 18,2% hasta el 16,3%, lo que sigue poniendo de

manifiesto un fuerte dinamismo. Este buen comportamiento se explica por la evolución de los beneficios empresariales a lo largo de 2006, así como de las rentas salariales, las rentas de capital y las ganancias patrimoniales.

Por el lado de los empleos no financieros, debe subrayarse el incremento del 13,8% de las transferencias entre Administraciones Públicas, que han representado un importe total de 62.383 millones de euros, el 44,5% de los empleos del periodo. Asimismo, se aprecia cierto repunte en algunos empleos corrientes,

como los consumos intermedios y la remuneración de asalariados, mientras que la reducción experimentada por los intereses (-3,5%) es menor que la observada en 2005 (-4,5%).

En cuanto a los empleos de capital, cabe destacar el mantenimiento del ritmo de crecimiento de las Transferencias de capital entre Administraciones Públicas – en torno al 25%- y el repunte de la Formación bruta de capital, un 14,8%, en contraste con una reducción del 3,6% en 2005.

RECURSOS Y EMPLEOS NO FINANCIEROS DEL ESTADO. CONTABILIDAD NACIONAL
(millones de euros)

RECURSOS	acumulado diciembre		% variación	EMPLEOS	acumulado diciembre		% variación
	2006	2005			2006	2005	
Producción de mercado y de no mercado	988	911	8,5	Consumos intermedios	6.618	6.179	7,1
Impuestos sobre la producción y las importaciones	46.540	42.874	8,6	Remuneración de asalariados	16.798	15.679	7,1
- IVA	34.946	31.542	10,8	Intereses	13.806	14.314	-3,5
Rentas de la propiedad	5.553	4.654	19,3	Prestaciones sociales y transferencias sociales en especie adquiridas en el mercado	8.660	8.149	6,3
Impuestos corrientes sobre la renta, el patrimonio, etc	82.541	70.985	16,3	Transferencias sociales en especie, suministradas por productores de mercado	619	523	18,4
Cotizaciones sociales	7.995	7.482	6,9	Transferencias corrientes entre AA.PP.	62.383	54.839	13,8
Transferencias entre AAPP	3.027	2.950	2,6	Otros empleos corrientes	12.026	10.634	13,1
Otros ingresos	851	563	51,2	Empleos Corrientes	120.910	110.317	9,6
Recursos No Financieros	147.495	130.419	13,1	Formación bruta de capital	8.412	7.325	14,8
				Transferencias de capital entre AA.PP.	6.817	5.452	25,0
				Adquisición neta de activos no financieros	376	353	6,5
				Otros gastos de capital	3.620	3.272	10,6
				Total empleos no financieros	140.135	126.719	10,6

	acumulado diciembre		% variación
	2006	2005	
Capacidad de financiación	7.360	3.700	98,9
% PIB	0,75%	0,41%	

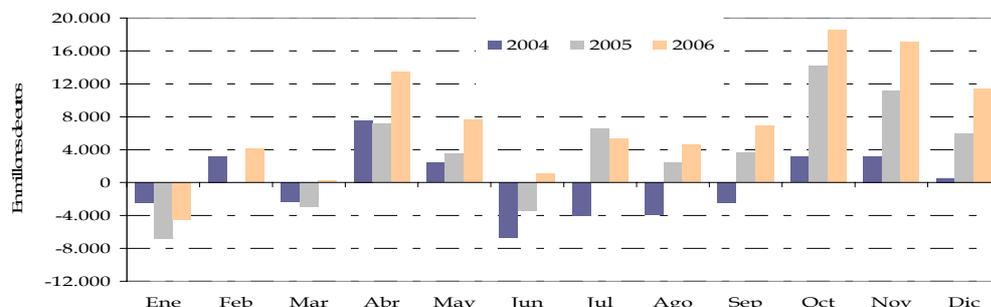
Fuente: IGAE

Finalmente, el Ministerio ha hecho público también hoy el dato de la ejecución de las cuentas del Estado a cierre del primer mes de 2006, registrando un superávit de 2.895 millones de euros (un 0,28% del PIB estimado para el ejercicio). Este superávit en enero se debe a que los ingresos no financieros han aumentado un 19,4% respecto a enero de 2006, confirmando la buena marcha de los recursos del Estado,

mientras que los pagos no financieros han registrado un incremento interanual del 4,5%.

En términos de caja, el Estado también ha registrado una evolución positiva en los últimos tres años, alcanzando un superávit de 11.471 millones de euros, lo que representa un incremento del 90% con respecto al registrado en año anterior.

EVOLUCIÓN DEL DÉFICIT O SUPERÁVIT DE CAJA



Fuente: IGAE

18 JURISPRUDENCIA

Sentencia del Tribunal Supremo sobre las competencias municipales en materia de control de olores

(Sentencia del Tribunal Supremo, de 26 de julio de 2006)

La Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, Sección Cuarta, ha dictando sentencia el 26 de julio de 2006, visto el Recurso de Casación 1346/2004, estimando los argumentos de la representación procesal del Ayuntamiento de Lliça de Vall frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de diez de noviembre de 2003. Dicho recurso Contencioso Administrativo fue interpuesto por la representación procesal de Unión Químico Farmacéutica S.A., frente al Acuerdo del Pleno del citado Ayuntamiento, de 29 de septiembre de 2000, por el que se aprobó definitivamente la Ordenanza Municipal de “regulación de la liberación de olores a la atmósfera”, que estimó en parte el recurso, y declaró nulos de pleno derecho los artículos 2,3,4,6,7,8,19,12,14, la Disposición transitoria primera y Anexo 1 en su totalidad, sentencia que se ha casado y declarado nula y sin ningún valor y efecto.

Los artículos en cuestión que había invalidado y declarados nulos de pleno derecho, dicha sentencia de la Audiencia, eran los correspondientes a la obligación de instalar por determinadas industrias dispositivos de canalización de olores, el establecimiento de un límite de unidades de olor por metro cúbico que debe reducirse en un 99% por medio de tratamiento, el establecimiento de un sistema de medición e inspección de las industrias que generen olores, el sistema de toma de muestras, unos niveles máximos de emisión de olores, y el establecimiento de zonas donde se establecerán mecanismos de medición y evaluación de los olores.

La Sentencia recurrida en casación analiza, en el segundo de sus Fundamentos de Derecho, la cuestión planteada por la empresa recurrente, en el sentido de que “en orden a dilucidar la competencia municipal

para aprobar la ordenanza controvertida es decisiva la norma del artículo 11.1 a) de la Ley 22/1983 del Parlamento de Cataluña, de 21 de noviembre, de protección del Ambiente Atmosférico, que transcribe “en aplicación de esta ley, corresponde a las corporaciones locales en su ámbito territorial y sin perjuicio de las atribuciones que les otorga la legislación sobre Industrias y Actividades Clasificadas: a) Aprobar las ordenanzas correspondientes, o adaptar las ya existentes de acuerdo con las finalidades y las medidas previstas en esta Ley, previo informe del Departamento de Gobernación”; siendo tales ordenanzas las relativas al objeto de la Ley, establecida en su artículo 1; si bien la competencia reglamentaria, que en virtud de dicho precepto se confiere a los Ayuntamientos, debe entenderse conferida en el marco competencial establecido por la misma Ley, en particular, con pleno respeto de las competencias atribuidas a la Generalitat, aún en el caso de que la Generalitat no haya desarrollado las correspondientes normas materiales.

Sigue diciendo que “en efecto en el artículo 12 se fijan las concretas competencias que se atribuyen a la Administración de la Generalitat” y así añade que “las actuaciones que en el precepto se especifican son competencia **propia** de la Generalitat. Por ello, si bien es patente que tales actuaciones no agotan el número de las posibles en materia de contaminación atmosférica (que es la materia o sector objeto de la Ley), también es cierto que tal atribución competencial a la Generalitat excluye la competencia municipal para las concretas actuaciones que se atribuyen a la competencia de la Generalitat, aún en el caso de que la Generalitat no haya desarrollado las correspondientes normas materiales.

Y esta es la “ratio decidendi” de la Sentencia casada que refuerza ese argumento con el párrafo final del fundamento en el que abunda en manifestar que *“el municipio no puede asumir tales competencias en defecto de su ejercicio por la Generalitat. Por consiguiente, las concretas competencias que se establecen en el artículo 12, de la Ley 22/1983, deberán ser respetadas en todo caso por el municipio cuando éste ejerza su competencia reglamentaria en la materia (al amparo del artículo 11.1). En otro caso, se incurrirá en infracción del repetido artículo 12 de la Ley 22/1983”*.

El Tribunal Supremo difiere del criterio de la Sala de la Audiencia estimando el motivo de casación, interpuesto por el Ayuntamiento, al amparo de lo previsto en el apartado d) del número 1 del artículo 88 de la Ley de la Jurisdicción, por infracción de las normas del ordenamiento jurídico o de la jurisprudencia que fueren aplicables para resolver las cuestiones objeto de debate por vulneración del artículo 28 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, de la Carta Europea de Autonomía Local y de la doctrina jurisprudencial dictada en aplicación de dichas normas.

El citado Ayuntamiento defiende las tesis de que la interpretación del Tribunal Superior de Justicia vulnera la cláusula de atribución genérica por complementariedad reconocida por el artículo 28 de la Ley 7/1985, en la interpretación acorde con la Carta Europea de Autonomía Local, que confiere en materia de medio ambiente al municipio la posibilidad de reglamentar complementariamente y para el ámbito municipal todos aquellos aspectos que no estén reglamentados por las Administraciones de rango superior, que se refieran a aspiraciones y necesidades de la comunidad vecinal.

En apoyo de esta posición invoca el artículo 137 de la Constitución, que reconoce al municipio autonomía para la gestión de sus respectivos intereses, la Sentencia del Tribunal Constitucional número 214/1989, de 21 de diciembre, el artículo 3 de la Carta Europea de la Autonomía Local y la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala IV de 29 de septiembre de 2003. La representación procesal del ayuntamiento afirma que puesto que la Administración catalana no ha desarrollado reglamentariamente lo establecido en esos preceptos legales la

complementariedad con la que el municipio puede emanar sus reglamentos en la materia tendrá como límite único el contenido sustantivo de la propia norma legal sectorial, y esa es la interpretación que dimana de lo previsto en el artículo 28 de la Ley de Bases y del principio de autonomía local.

El Tribunal Supremo en esta sentencia, en su Fundamento de Derecho Séptimo, refuta los argumentos de la sentencia del Tribunal Superior, afirmando ***“Si estas corporaciones poseen autonomía para gestionar los intereses propios de sus correspondientes colectividades y esa autonomía queda asegurada para intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses atribuyéndoles las competencias que procedan en atención a las características de la actividad de que se trate y a la capacidad de gestión que posea la Corporación y de acuerdo con los principios de descentralización y de máxima proximidad de la gestión administrativa de los ciudadanos y que les hayan sido reconocidos por la legislación básica correspondiente como ocurre en relación con el medio ambiente, y si estas corporaciones poseen potestad reglamentaria legalmente otorgada mediante Ordenanza, es obvio que podrán ejercer esas competencias por ese medio y en relación con las atribuidas a las Comunidades Autónomas siempre que éstas no las hayan utilizado, y que el uso que de aquellas se haga no contravenga lo establecido legalmente, para de ese modo realizar las actividades complementarias de otras Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 28 de la Ley Reguladora de las Bases de régimen Local. Así se hace efectiva la autonomía local constitucionalmente reconocida puesto que de otro modo la Corporación no estaría cumpliendo con la ineludible obligación que le vincula de atender las necesidades propias de los vecinos.”***

Es más el Tribunal Supremo concreta la cuestión afirmando, *“que es impensable que una localidad como la que rige el ayuntamiento demandado en la que existe una fuerte contaminación atmosférica mediante la emisión al aire de olores que perjudican a la salud de los vecinos y en*

que la autoridad que posee competencias para controlar esas emisiones no las ejercita, no pueda el ente local activar los medios para efectuar ese control siempre que respete el mandato legal y se ajuste a la legislación vigente. Y ello podrá hacerlo ejerciendo esas actividades complementarias de las demás Administraciones Públicas que la legislación básica del Estado le otorga, artículo 28 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con la Disposición Transitoria Segunda, segundo párrafo.”

Para finalizar, el Tribunal Supremo en consecuencia estima el motivo y el recurso. Casa la Sentencia de instancia declarándola nula y sin ningún valor ni efecto, en tanto que la misma niega al municipio recurrente la

posibilidad de asumir las competencias de ejecución en materia de medio ambiente, que no se están aplicando en su término municipal por la Administración autonómica, siempre que no contradiga el contenido de la norma sectorial que con rango de ley ha dictado la Comunidad Autónoma. Ello sin perjuicio de que si la Administración Catalana ejerce sus competencias la Ordenanza se adapte a ellas o se dicte otra que cumpla con esa finalidad.

Luis Enrique Mecati Granado

El texto íntegro de la sentencia puede solicitarse a la Secretaría de Redacción de este Boletín

21

 OPINIÓN

El derecho al Desempleo de los Cargos Electos Locales

LEY 37/2006, de 7 de diciembre, relativa a la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social y a la extensión de la protección por desempleo de determinados cargos públicos y sindicales. (BOE de 8 de diciembre 2006)

1.- ANTECEDENTES. RESUMEN DE LA NORMA.

2.- SUPUESTOS DE HECHO.

2.1.- Cargos electos con derecho a la prestación contributiva por desempleo

2.1.1.- Requisitos para acceder a la prestación

2.1.2.- Duración de la prestación

2.1.3.- Cuantía de la prestación

2.1.4.- Tramitación de la solicitud de la prestación y nacimiento del derecho

2.1.5.- Documentación a presentar para el reconocimiento de la prestación

2.2.- Cargos electos con derecho al subsidio por desempleo

2.2.1.- Requisitos para acceder al subsidio:

2.2.2.- Duración del subsidio

2.2.3.- Cuantía del subsidio

2.2.4.- Tramitación y documentación

2.3.- Cargos Electos mayores de 52 años que no tengan derecho a la prestación contributiva por desempleo

1.- ANTECEDENTES. RESUMEN DE LA NORMA.

El pasado 9 de diciembre entró en vigor la reforma legal que extiende la protección

por desempleo a determinados cargos electos locales, materializando así una de las más antiguas reivindicaciones de la FEMP, formulada en todas sus Asambleas Generales.

La norma logra la inclusión de los indicados cargos en el ámbito subjetivo de aplicación del sistema de protección por desempleo modificando los artículos de la Ley General de la Seguridad Social que determinan ese ámbito subjetivo (artículo 205 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en adelante, LGSS) incluyéndose en el mismo a los miembros de las corporaciones locales y los miembros de las Juntas Generales de los Territorios Históricos Forales, Cabildos Insulares Canarios y Consejos Insulares Baleares que desempeñen sus cargos con dedicación exclusiva o parcial. También, los altos cargos de las Administraciones Públicas con dedicación exclusiva que no sean funcionarios públicos.

La situación legal de desempleo se acreditará cuando se produzca el cese involuntario y con carácter definitivo en los correspondientes cargos o cuando, aun manteniendo el cargo, se pierda con carácter involuntario y definitivo la dedicación exclusiva o parcial.

La acreditación se formalizará mediante certificación del órgano competente de la Corporación Local acompañada de una declaración del titular del cargo cesado de que no se encuentra en situación de excedencia forzosa, ni en ninguna otra que le permita el reingreso a un puesto de trabajo.

Respecto a la validez de las cotizaciones efectuadas, la Disposición Transitoria Única de la Ley establece que *“las cotizaciones por desempleo que pudieran haberse efectuado con anterioridad a la entrada en vigor de la*

presente Ley surtirán efectos y se computarán para el reconocimiento, duración y cuantía de las prestaciones por desempleo que se reconozcan a las personas a que se refiere esta Ley.”

Por tanto, entendemos que, a efectos del cómputo de las cotizaciones, serán válidas las efectuadas antes de la entrada en vigor de la norma, independientemente de que fueran realizadas como por beneficiario por cuenta ajena o como cargo electo. No obstante sólo se tendrán en cuenta las cotizaciones que no hayan sido computadas para el reconocimiento de un derecho anterior tanto de nivel contributivo como asistencial.

A tenor de esta Disposición Transitoria nos plantea la duda de si esa declaración general de validez de las cotizaciones para, entre otras cosas, el reconocimiento de las prestaciones por desempleo implica o no una excepción al requisito general establecido en el artículo 207,b) de la LGSS, conforme al cual las cotizaciones que se computan para tal reconocimiento son solo las efectuadas en los seis años anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar para el interesado.

Aun considerando defendible la interpretación más favorable para los electos locales, lo que consideramos fuera de toda duda es que, en el caso de que fuera aplicable ese límite de los seis años, dicho plazo quedaría interrumpido durante el tiempo que el electo local haya desempeñado el cargo con dedicación exclusiva o parcial y hasta que entró en vigor la ley 37/2006, ya que durante ese tiempo no tenía obligación de cotizar por desempleo.

Para el presente año 2007 la Orden TAS/31/2007, de 16 de enero (BOE nº 17 de 19/1/2007), por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2007 establece en el artículo 2.1.1 **los tipos de cotización aplicables** a los cargos electos según que su dedicación sea exclusiva a tiempo completo o parcial:

- Contratación de duración determinada a tiempo completo: 8,30 por 100 de la base

de cotización, del que el 6,70 por 100 será a cargo del la Entidad Local y el 1,60 por 100 a cargo del electo local.

- Contratación de duración determinada a tiempo parcial: 9,30 por 100, del que el 7,70 por 100 será a cargo del empresario y el 1,60 por 100 a cargo del por beneficiario.

2.- SUPUESTOS DE HECHO.

A continuación nos centraremos en los supuestos de pérdida involuntaria y definitiva de la dedicación exclusiva o parcial con la que el electo local viniera ejerciendo el cargo correspondiente.

2.1.- Cargos electos con derecho a la prestación contributiva por desempleo.

2.1.1.- Requisitos para acceder a la prestación.

- Estar afiliado y en situación de alta o asimilada al alta en el Régimen General de la Seguridad Social y haber cotizado por la contingencia de desempleo.
- Encontrarse en situación legal de desempleo, conforme a lo dispuesto en la Ley 37/2006¹.
- Acreditar disponibilidad para buscar activamente empleo y para aceptar una colocación adecuada, y suscribir un compromiso de actividad.
- Tener cubierto un período mínimo de cotización de 360 días dentro de los seis años anteriores a la situación legal de desempleo, o al momento en que cesó la obligación de cotizar. El incumplimiento por parte del empleador de las obligaciones de afiliación, alta y cotización no impide que el electo local obtenga su prestación por desempleo, y por ello la Entidad Gestora abonará las prestaciones sin perjuicio de las acciones que adopte contra el infractor y la responsabilidad que corresponda a éste por las prestaciones reconocidas.
- No haber cumplido la edad ordinaria que se exija en cada caso para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que el electo no tuviera derecho a ella por falta de acreditación del

¹ Cuando se produzca el cese involuntario y con carácter definitivo en los correspondientes cargos o cuando, aun manteniendo el cargo, se pierda con carácter involuntario y definitivo la dedicación exclusiva o parcial.

período de cotización requerido.

2.1.2- Duración de la prestación.

La duración de la prestación está en función del período de ocupación cotizada en regímenes de la Seguridad Social que

contemplan esta contingencia en los últimos seis años anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar, con arreglo a la siguiente escala:

Período de ocupación cotizada en los 6 últimos años	Duración de la prestación
Desde 360 hasta 539 días	120 días
Desde 540 hasta 719 días	180 días
Desde 720 hasta 899 días	240 días
Desde 900 hasta 1.079 días	300 días
Desde 1.080 hasta 1.259 días	360 días
Desde 1.260 hasta 1.439 días	420 días
Desde 1.440 hasta 1.619 días	480 días
Desde 1.620 hasta 1.799 días	540 días
Desde 1.800 hasta 1.979 días	600 días
Desde 1.980 hasta 2.159 días	660 días
Desde 2.160 días	720 días

Sólo se tendrán en cuenta las cotizaciones que no hayan sido computadas para el reconocimiento de un derecho anterior tanto de nivel contributivo como asistencial. No obstante, no se considerará como derecho anterior el que se reconozca en virtud de la suspensión de la relación laboral prevista en el caso de las víctimas de violencia de género [artículo 45.1.n) del Estatuto de los Trabajadores].

El período que corresponda a las vacaciones anuales retribuidas que no haya sido disfrutado con anterioridad a la pérdida involuntaria de la dedicación exclusiva o parcial, será también computable como período de cotización.

2.1.3.- Cuantía de la prestación.

Está en función de la base reguladora que tenga el interesado. Ésta será el promedio

de las Bases de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, excluida la retribución por horas extraordinarias, por las que se haya cotizado durante los últimos 180 días precedentes a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar.

El importe a percibir será:

- Durante los 180 primeros días, el 70 por 100 de la base reguladora.
- A partir del día 181, el 60 por 100 de la base reguladora.

En ningún caso el importe de la prestación podrá ser inferior a tope mínimo ni superior al máximo de los expresados en la siguiente tabla:

SITUACIONES	TOPE MÍNIMO (Euros/mes)	TOPE MÁXIMO(Euros/mes)
Sin hijos a su cargo	465,92	1019,20
Con un hijo menor de 26 años a su cargo	623,16	1164,80
Con dos o más hijos menores de 26 años a su cargo	623,16	1310,40

En el caso de desempleo por pérdida de un trabajo a tiempo parcial², el tope máximo y mínimo de la prestación se calculará aplicando a los topes máximos y mínimos establecidos el mismo porcentaje que suponga la jornada realizada sobre la habitual de la empresa.

A efectos de calcular las cuantías máxima y mínima de la prestación por desempleo se consideran a cargo los hijos menores de 26 años o mayores con una incapacidad en grado igual o superior al 33 por 100 que carezcan de rentas iguales o superiores al Salario Mínimo Interprofesional (SMI), excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias y convivan con el interesado. Se presume que carecen de rentas los hijos que no realizan trabajo por cuenta propia o cuenta ajena con retribución inferior a la cuantía indicada. Siempre que la Entidad Gestora lo requiera el solicitante deberá acreditar documentalmente que los hijos declarados a cargo no obtienen ingresos de otras fuentes.

No será necesaria la convivencia cuando el beneficiario declare que está obligado en virtud de convenio o resolución judicial al pago de pensión de alimentos o que sostiene económicamente al hijo.

Durante la percepción de la prestación la cuantía mínima o máxima del derecho se adaptará a las posibles variaciones de hijos a cargo del beneficiario.

Retenciones a efectuar por la Entidad Gestora

A la cuantía de la prestación indicada con anterioridad, el Servicio Público de Empleo Estatal efectuará las siguientes retenciones:

- Un importe equivalente al 65 por 100 de la cotización a la Seguridad Social correspondiente al trabajador (4,7 por 100 de la base de cotización media de los últimos 6 meses por contingencias comunes).
- La retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que estará en función del importe que suponga la cuantía de la prestación por desempleo que tiene reconocida en el año.

2.1.4.- Tramitación de la solicitud de la prestación y nacimiento del derecho.

El beneficiario deberá inscribirse como demandante de empleo y presentar la solicitud de la prestación en la Oficina de Empleo en los quince días hábiles siguientes a la situación legal de desempleo. En la fecha de la solicitud deberá suscribir un compromiso de actividad consistente en la obligación que adquiere el beneficiario de buscar activamente empleo, aceptar una colocación adecuada y participar en acciones específicas de motivación, información, orientación, formación, reconversión o inserción profesional para incrementar su ocupabilidad.

No realizar la inscripción o la solicitud en el plazo fijado, salvo casos de fuerza mayor, supone la pérdida de tantos días de derecho a la prestación como medien entre la fecha de nacimiento del derecho de haberse inscrito y solicitado en tiempo y forma y la fecha en que, efectivamente, formule la solicitud.

En el caso de que el período correspondiente a las vacaciones anuales retribuidas no haya sido disfrutado con anterioridad a la pérdida involuntaria de la dedicación exclusiva o parcial, la situación legal de desempleo y el nacimiento del derecho a las prestaciones se producirá una vez transcurrido dicho período, que deberá constar en la certificación del órgano competente de la Corporación Local.

2.1.5.- Documentación a presentar para el reconocimiento de la prestación.

Los beneficiarios deberán solicitar la prestación de desempleo en la Oficina de Empleo correspondiente, acompañando los siguientes documentos:

- Solicitud de la prestación en modelo normalizado que incorpora la adhesión al compromiso de actividad, los datos de domiciliación bancaria, la declaración de los hijos a cargo y sus rentas y autorización para recabar información tributaria de éstos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que facilitará la Oficina de Empleo.
- Certificación del órgano competente de la Corporación Local, acompañada de una declaración del titular del cargo cesado de que no se encuentra en situación de

² Cargos electos con dedicación parcial

- excedencia forzosa, ni en ninguna otra que le permita el reingreso a un puesto de trabajo.
- Copia de los documentos oficiales de cotización correspondientes a los últimos 180 días cotizados, si la Entidad Local no estuviera integrada en el sistema de Remisión Electrónica de Documentos (RED) de la Tesorería General de la Seguridad Social.
 - Documentos de identificación (DNI para los electos de nacionalidad española y pasaporte o tarjeta de identidad para los extranjeros).

2.2.- Cargos electos con derecho al subsidio por desempleo.

Estos electos no cumplen el requisito para acceder a la prestación por desempleo contributiva por no tener cubierto el período mínimo de cotización de 360 días, sin embargo pueden tener derecho a una asistencial o subsidio por desempleo.

2.2.1.- Requisitos para acceder al subsidio:

- Encontrarse en situación legal de desempleo.
- Inscribirse como demandante de empleo en el plazo de quince días, desde la situación legal de desempleo.
- Tener cotizados, en un régimen de la Seguridad Social que contemple la contingencia de desempleo, al menos tres meses, si tiene responsabilidades familiares, o seis meses si no las tiene, y no tener cubierto el período mínimo de cotización para tener derecho a prestación contributiva.
- Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al 75 por 100 del SMI vigente, excluidas las pagas extraordinarias.³

2.2.2.- Duración del subsidio.

Estará en función del número de meses cotizados y si el beneficiario tiene o no responsabilidades familiares:

- En el caso de que el electo local tenga responsabilidades familiares:

- Tres, cuatro o cinco meses, si se ha cotizado tres, cuatro, o cinco meses, respectivamente.
 - Veintiún meses si se ha cotizado seis o más meses.
- En el caso de que el electo local no tenga responsabilidades familiares:
 - Seis meses si se ha cotizado seis o más meses.

Cuando se reconozca el derecho en estos supuestos, las cotizaciones que sirvieron para el nacimiento del subsidio no podrán ser tenidas en cuenta para el reconocimiento de un nuevo derecho a prestación de nivel contributivo o asistencial.

2.2.3.- Cuantía del subsidio.

La cuantía mensual del subsidio por desempleo es igual al 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples: 399,36 euros/mes para el año 2007.

La Entidad Gestora (Servicio Público de Empleo Estatal) ingresará las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a las prestaciones de asistencia sanitaria y protección a la familia.

2.2.4.- Tramitación y documentación.

La solicitud se formalizará en el plazo de los quince días siguientes a la situación legal de desempleo. La documentación que se deberá aportar es la siguiente:

- Impreso de solicitud del subsidio en el modelo oficial que incorpora la adhesión al compromiso de actividad, los datos de domiciliación bancaria, la autorización para recabar información tributaria del solicitante y de los miembros de su unidad familiar a la Agencia Estatal Tributaria, y la declaración de las rentas obtenidas por el solicitante y los miembros de su unidad familiar.
- Documento de identificación personal: DNI para españoles y tarjeta de identificación de extranjeros o pasaporte para nacionales de otro país.
- Libro de Familia o documento equivalente en caso de extranjeros.
- Documento que acredite la situación legal de desempleo⁴.

³ 570,60 euros para el año 2007 (Real Decreto 1632/2006, de 29 de diciembre)

⁴ Certificación del órgano competente de la Corporación Local, acompañada de una declaración del titular del cargo cesado de que no se encuentra en situación de excedencia

2.3.- Cargos Electos mayores de 52 años que no tengan derecho a la prestación contributiva por desempleo.

2.3.1.- Requisitos, cuantía y duración.

En el caso de que el electo local tenga 52 años cumplidos a la fecha de la solicitud y cumpla todos los requisitos recogidos en el subapartado 2.2.1⁵ anterior, tendrán derecho a las misma prestación asistencial a que se refiere este apartado 2.2. (399,36 € mes).

No obstante, si además cumplen los requisitos que se citan a continuación, tendrán derecho a percibir el subsidio hasta que alcancen la edad ordinaria que se exija en cada caso para causar derecho a la pensión de jubilación.

Los referidos requisitos adicionales son los siguientes:

- Cumplir todos los requisitos, salvo la edad, para acceder a la pensión contributiva de jubilación en el Sistema de la Seguridad Social.
- Haber cotizado por desempleo al menos durante seis años a lo largo de su vida laboral.⁶

2.3.2.- Tramitación y documentación.

La solicitud se formalizará en el plazo de los quince días siguientes a la situación legal de desempleo. La documentación que se deberá aportar es la siguiente:

- Impreso de solicitud, que incorpora la adhesión al compromiso de actividad, datos de la domiciliación bancaria, declaración de las rentas del solicitante y autorización para recabar información tributaria a la Agencia Estatal Tributaria.

- Documento de identificación personal: DNI en caso de trabajadores españoles y pasaporte o tarjeta de identificación para extranjeros.
- Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social que acredite que reúne el período de carencia suficiente para acceder a una pensión contributiva de jubilación.

Para el mantenimiento de la percepción del subsidio, cada vez que transcurran doce meses desde la fecha del nacimiento del derecho o desde la fecha de su última reanudación, los beneficiarios deberán presentar, en el plazo de los quince días siguientes a aquel en el que se cumpla el período señalado, ante la Entidad Gestora una declaración de las rentas percibidas en el período de los doce meses anteriores, acompañada de la documentación acreditativa que fuera requerida por la Entidad Gestora.

La falta de aportación de la declaración en el plazo señalado implicará la interrupción del pago del subsidio y de la cotización a la Seguridad Social. La aportación de la declaración fuera del plazo señalado implicará, en su caso, la reanudación del devengo del derecho con efectos de la fecha en que se aporte dicha declaración.

Además, los perceptores del subsidio de mayores de 52 años podrán suscribir un Convenio Especial, a través de las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social, para completar la cotización por jubilación que efectúa la Entidad Gestora.

Asesoría Jurídica de la FEMP

Nota: si desea colaborar con Cuadernos de Administración Local, puede enviar sus artículos, con una extensión aproximada de tres páginas, a la secretaria de este boletín dtj@femp.es

forzosa, ni en ninguna otra que le permita el reingreso a un puesto de trabajo.

⁵ Con la particularidad de que para ellos el periodo mínimo de cotización es de tres meses con independencia de que tengan o no cargas familiares.

⁶ Hay que tener en cuenta que si, como hemos dicho al principio, la disposición transitoria única de la Ley 37/2006 implicara la excepción al requisito general establecido en el artículo 207,b) de la LGSS para el reconocimiento de la prestación contributiva, la especificidad del subsidio para mayores de 52 solo sería aplicable a los electos locales que queden en situación legal de desempleo cuyas cotizaciones no puedan computarse para el reconocimiento de la prestación contributiva por haber sido ya computadas para el reconocimiento de un derecho anterior tanto de nivel contributivo como asistencial.

27 ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

Resumen de Actividad Parlamentaria del último mes

- ❖ **Proposición de Ley de modificación del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en los que respecta a inmuebles urbanos de uso residencial desocupados.**

Presentado el 25/01/2007, calificado el 29/01/2007. Hasta: 09/03/2007 Criterio del Gobierno sobre proposición de ley.

El propósito de esta iniciativa es gravar de forma notable las viviendas desocupadas para favorecer su puesta en el mercado de alquiler y frenar la especulación inmobiliaria.

Así se propone modificar el artículo 72 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, permitiendo a los Ayuntamientos modular el recargo en el IBI sobre las viviendas desocupadas con un gravamen mayor en función del número de ejercicios fiscales en los que la vivienda está gravada con este recargo. Además, el recargo se establece sobre todas aquellas viviendas que no tienen el carácter de domicilio habitual del contribuyente excluyéndose, previa justificación documental, las que cuenten con un contrato de arrendamiento, las destinadas a uso recreativo o turístico con el límite de una por contribuyente, o las destinadas a usos distintos al residencial, entre otras.

- ❖ **Proyecto de Ley del Suelo. (Estado de Tramitación)**

Presentado el 14/07/2006, calificado el 05/09/2006

Visto el informe de la Ponencia del pasado mes de Enero, la Comisión de Fomento y Vivienda ha examinado el Proyecto de Ley de Suelo, cuya aprobación final fue avocada por el Pleno del Congreso de los Diputados en su reunión del día 14 de diciembre de 2006, y ha emitido su correspondiente Dictamen el pasado 1 de marzo de 2007.

- ❖ **Proyecto de Ley de calidad del aire y protección de la atmósfera.**

Presentado el 24/01/2007, calificado el 29/01/2007.

Esta Ley pretende ser una nueva norma básica de protección del ambiente atmosférico de acuerdo con las exigencias de nuestro actual ordenamiento jurídico y administrativo, e inspirada en los principios y directrices de la vigente política ambiental y de protección de la atmósfera en el ámbito de la Unión Europea.

El texto aborda cuestiones tan relevantes como la gestión de la calidad del aire y la protección de la atmósfera a la luz de los principios de cautela y acción preventiva, de corrección de la contaminación en la fuente misma y de quien contamina paga, y desde un planteamiento de corresponsabilidad, con un enfoque integrador. Asimismo, contempla problemas tales como la contaminación transfronteriza, el agotamiento de la capa de ozono o el cambio climático.

La Ley establece determinadas obligaciones para los municipios con población superior a 250.000 habitantes, como la de disponer de instalaciones y redes de evaluación, informar a la población sobre los niveles de contaminación y calidad del aire o elaborar planes y programas para el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire.

El proyecto también dispone cuándo y cómo las comunidades autónomas y las entidades locales, de acuerdo con sus competencias, deben efectuar evaluaciones de la calidad del aire en relación con los contaminantes a los que se refieren los objetivos de calidad del aire y establece que las comunidades autónomas zonificarán su territorio según los niveles de contaminación identificados en las evaluaciones antedichas.

Guadalupe Niveiro de Jaime

28 BIBLIOGRAFIA

◆ Guía para la implantación de un Sistema de Costes en la Administración Local

Edita: FEMP.- 318 pág.- Madrid, 2006

Resumen: La FEMP firmó con la Universidad Pública de Navarra un protocolo para poner en marcha un proyecto que permitiera implantar una metodología para calcular el coste de los servicios municipales. A este protocolo se adhirieron once ayuntamientos, que junto con sus nueve universidades, están desarrollando la implantación de un sistema de costes, por medio de una metodología común. La presente guía ofrece esa metodología para el cálculo de costes de los servicios municipales y una descripción de los indicadores de gestión, consensuados con los gestores de los servicios, como herramienta complementaria para una adecuada interpretación de los costes calculados.

◆ Nacionalidad de los hijos de extranjeros nacidos en España: (regulación legal e interpretación jurisprudencial sobre un análisis de datos estadísticos de los nacidos en territorio español durante el período 1996-2002)

Autores: Aurelia Álvarez Rodríguez y Observatorio Permanente de la Inmigración

Edita: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Subdirección Gral. de Información Administrativa y Publicaciones.- 433 pág.- Madrid, 2006.- (Documentos del Observatorio Permanente de la Inmigración; 9)

Resumen: Esta obra constituye el resultado de una investigación que, desde el punto de vista jurídico y estadístico, se ocupa del nacimiento en España, de niños con al menos un progenitor extranjero. Sobre una explotación de datos de los nacidos desde 1996 a 2002, se ha llevado a cabo el análisis de la regulación legal y una sistematización de la jurisprudencia existente en materia de

atribución de nacionalidad, considerando los casos en los que uno de los progenitores es extranjero y el otro español, como en el caso de que ambos sean extranjeros.

◆ La modernización del Estado: El camino a seguir

Autores: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico; traducción de Sonia Piedrafita Tramosa

Edita: INAP.- 268 pág.- Madrid, 2006.- (Estudios y Documentos)

Resumen: Este estudio examina la modernización del sector público en los países miembros de la OCDE, durante los últimos veinte años, con el objeto de conocer mejor como han funcionado en la práctica las reformas que se han llevado a cabo. En siete amplios capítulos, analiza la Administración abierta, la mejora del rendimiento del sector público, la modernización del sistema de control y rendición de cuentas, la motivación de los trabajadores públicos y la modernización del empleo público

◆ Plan Director de la Cooperación Española: 2005-2008

Edita: Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Subdirección Gral. de Planificación y Evaluación de Políticas de Desarrollo.- 125 pág.- Madrid, 2006

Resumen del índice: El Plan Director: de una política de ayudas a una política de desarrollo. Lucha contra la pobreza. Derechos humanos. Equidad de género. Respeto a la diversidad cultural. Estrategias y prioridades. Gobernanza democrática, participación ciudadana. Cobertura de las necesidades sociales. Promoción del tejido económico y empresarial. Mejora de la sostenibilidad ambiental. Cultura y desarrollo. Construcción de la paz. Objetivos de la cooperación multilateral. Instrumentos de la cooperación española. Los actores

de la política de cooperación internacional para el desarrollo. Calidad de la ayuda. Marco presupuestario.

◆ Actuaciones urbanas por el clima

Edita: FEMP, MMA, Red Española de Ciudades por el Clima.- 209 pág.- Madrid, 2006.- (Biblioteca Ciudades por el Clima; 5)

Resumen del índice: I Premio a las Buenas prácticas locales urbanas, paseos por el Anillo Verde y servicios municipales de préstamo de bicicletas. I Premio a las Buenas prácticas locales por el clima: energía. I Premio a las Buenas prácticas locales por el clima: Ecotecnología. I Premio a las Buenas prácticas locales por el clima: edificación y planificación urbana. Cambio climático y planificación urbana. Estrategias para la lucha contra el cambio climático.

◆ La responsabilidad en la gestión de los fondos públicos: La doctrina del Tribunal de Cuentas y Supremo. La acción pública

Autor: Juan Antonio Álvarez Martín

Edita: Bayer Hnos.- 1005 pág.- Barcelona.- 2006

Resumen: La obra presenta un estudio práctico sobre la organización y funciones principales, especialmente la jurisdiccional, del Tribunal de Cuentas, en lo referente a la gestión de los fondos públicos y la responsabilidad contable que de ella se deriva, aportando abundante Jurisprudencia. Pretende dar orientación a los funcionarios, en especial a los de la Administración local, que tienen bajo su responsabilidad la gestión de fondos públicos, y para los ciudadanos, que son los que sufragan con su dinero el gasto público. El libro se estructura en catorce partes, en las que aborda la función fiscalizadora y la jurisdiccional, el alcance contable, la imputabilidad personal y la relación de causalidad, supuestos específicos en la Administración local. La

responsabilidad contable de ordenador de pagos, interventor y tesorero o la transmisión a los herederos de la deuda derivada de la responsabilidad contable.

◆ Impactos del cambio climático en España: Una evaluación basada en indicadores

Edita: Ministerio de Medio Ambiente, Agencia Europa de Medio Ambiente.- 100 pág.- Madrid, 2006

Resumen: Mediante la traducción de este documento el MMA pretende potenciar el acceso a la información relativa al cambio climático. Analiza el cambio climático en el pasado y en el futuro, los impactos en Europa, los glaciales, nieves, sistemas marinos y los sistemas terrestres y la biodiversidad

◆ Administraciones Públicas y protección de la infancia, en especial, estudio de la tutela administrativa de los menores desamparados

Autora: Ángeles de Palma del Teso

Edita: INAP.- 484 pág.- Madrid, 2006.- (Estudios y Documentos)

Resumen del índice: La protección pública de los menores: aproximación histórica. La protección pública de los menores tras la Constitución de 1978. La condición de menor y su posición jurídica en el ordenamiento. Principios rectores de la protección pública de los menores. Los menores en situación de riesgo y los menores en dificultad social. La protección de los menores desamparados. La tutela de la Administración. Efectos de la declaración de desamparo. La tutela administrativa de los menores desamparados. Las medidas de protección pública de los menores tutelados por la Administración. El control de la actuación de la Administración en materia de protección de menores.